

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertinencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de julio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
PALMIRA V., VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2023 – 00286 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por la señora CENELIA PALACIO GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Refiere la parte demandante, que interpone la acción de la referencia, en contra de *“PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ heredera del señor JOSE MANUEL ARENAS ROJAS, ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNY ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, AMANDA ROJAS NAVAS, HEREDEROS DE LA SEÑORA MELIDA ROJAS NAVAS DE HOLGUIN, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”* y en el poder indico que dirige la demanda en contra de *“AMANDA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNY ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, HEREDEROS DE LA SEÑORA MELIDA ROJAS NAVAS DE HOLGUIN, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”* existiendo incongruencia en contra de quien va dirigía la acción - *PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ heredera del señor JOSE MANUEL ARENAS ROJAS o PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ*; por lo que deberá dar aplicación al Art. 87 del Código General del Proceso; debiendo relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, deberá adecuarse a su vez el memorial poder.

2.- De igual manera, se observa, que no acredito el fallecimiento de la señora *MELIDA ROJAS NAVAS DE HOLGUIN*. y tampoco indico si se ha iniciado proceso de sucesión en los términos del artículo 87 del CGP.

3. Debe ACLARAR el nombre del señor JOSE MANUEL ARENAS ROJAS, ello en razón a que en la Escritura Publica No. 318 de fecha 17 de febrero de 2015 indica como nombre: MANUEL ARENAS ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos, APÓRTESE copia para el archivo del Juzgado y los traslados de ley, de conformidad con el Artículo 89 inciso 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab35b52e3e2c4feba659ba8dfa7f1ba0e2f87fe5ed939f91ae68bb54b0903d**

Documento generado en 31/07/2023 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>